



Corte Suprema de Justicia de la República
"Año de la Infraestructura para la Integración"

Lima, 31 de Octubre de 2005

Oficio N° 6466 -2005-SG-CS-PJ

Señor doctor
MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República.
Presente.-

Me dirijo a usted, haciéndole llegar adjunto al presente, para su conocimiento y fines consiguientes, fotocopia certificada de la Resolución expedida en la fecha por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante la cual aprueba el Proyecto de Ley que modifica los artículos 81, 95 y 145 del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como la exposición de motivos, que establece que la función de los señores magistrados integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y de los Consejos Ejecutivos Distritales sea a dedicación exclusiva y apartándose de su conocimiento los procesos jurisdiccionales.

Hago propicia la oportunidad para expresarle a usted, los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



WALTER HUMBERTO VÁSQUEZ VEJARANO
Presidente

CONGRESO DE LA REPUBLICA
DEPARTAMENTO DE TRAMITE
DOCUMENTARIO PARLAMENTARIO
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
NOV 8 PM 4 14

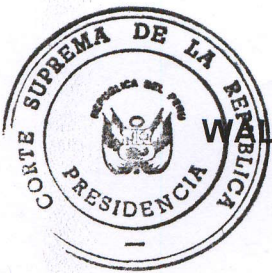
018474



Corte Suprema de Justicia de la República

//ma, treinta y uno de octubre del dos mil cinco.-

VISTO: el Proyecto de Ley presentado por el señor Consejero José Donaires Cuba que propone que la función de los señor Magistrados, integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y de los Consejos Ejecutivos Distritales sea a dedicación exclusiva; y, **CONSIDERANDO:** Primero.- Que, el artículo veintiuno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial concordante con el numeral séptimo del artículo ochenta de mismo cuerpo legal reconoce la facultad de propuesta legislativa a la Sala Plena de este Supremo Tribunal; Segundo.- Que, el proyecto de iniciativa legislativa presentado, propone la modificación de los artículos ochenta y uno, noventa y cinco y ciento cuarenta y cinco de la Ley Orgánica del Poder Judicial para que los Magistrados de todas las instancias que integran tanto el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial como el Consejo Ejecutivo Distrital ejerzan dicha función a dedicación exclusiva, apartándose de su conocimiento los procesos jurisdiccionales; Tercero.- Que, producido el debate respectivo, el máximo órgano de deliberación, en Sesión Extraordinaria de la fecha determino la necesidad de la modificación de los artículos ochenta y uno, noventa y cinco y ciento cuarenta y cinco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, razones por las que; **SE RESUELVE:** Remitir al Congreso de la República el Proyecto de Ley que modifica los artículos ochenta y uno, noventa y cinco y ciento cuarenta y cinco del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece que la función de los integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y de los Consejos Ejecutivos Distritales sea a dedicación exclusiva; y, apartándose de su conocimiento los procesos jurisdiccionales.- **Regístrese y comuníquese.-**



WALTER HUMBERTO VÁSQUEZ VEJARANO
Presidente

Dra. María del Carmen R. Gallardo Neyra
Secretaría General de la
Corte Suprema de Justicia de la República



Corte Suprema de Justicia de la República

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE QUE LA FUNCION DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL Y DE LOS CONSEJOS EJECUTIVOS DISTRITALES SEA A DEDICACION EXCLUSIVA

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Poder Judicial tiene el atributo constitucional de impartir justicia a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y las leyes.

La delicada función asignada a este poder del estado exige que sus órganos de gobierno cumplan con formular y ejecutar la política general y el Plan de desarrollo del Poder Judicial; aprobar el proyecto de presupuesto del Poder Judicial y ejecutarlo, velar por el respeto de las atribuciones y garantías del Poder Judicial, cumpliendo con las funciones de control y la imposición de medidas disciplinarias sobre el personal jurisdiccional y administrativo respetando el debido proceso, resolver en última instancia las reclamaciones contra los acuerdos y las resoluciones de los Consejos Ejecutivos Distritales, debiendo absolver las consultas de carácter administrativo que formulen las Sala Plenas de los Distritos Judiciales del país, designar comisiones de asesoramiento, investigación y estudio, garantizar la conservación de los bienes incautados, asegurar la habilitación, mantenimiento, adecuación y conservación de los locales judiciales, promover la actualización jurídica de los magistrados, celebrar toda clase de convenios, crear y suprimir distritos judiciales, salas de cortes superiores y juzgados, reubicar salas de cortes superiores y juzgados a nivel nacional y aprobar la demarcación de los distritos judiciales, aprobar el Reglamento de Organización y Funciones del Poder Judicial, ordenar la publicación de la jurisprudencia obligatoria, entre otras facultades y obligaciones que delimitan el vasto ámbito de competencia de estos órganos de gobierno de cuyo éxito en los mandatos correspondientes se traducirá la eficiente marcha de la administración de justicia.

Sin embargo, en la actualidad la Ley Orgánica del Poder Judicial consiente que los magistrados integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y de los Consejos Ejecutivos Distritales, puedan por llamamiento ejercer funciones jurisdiccionales, hecho que se ha convertido en una constante situación que no resulta compatible con las atribuciones asignadas a dichos órganos de gobierno por una serie de razones:

a) la tarea primordial que desarrollan los órganos de gobierno del Poder Judicial que demandan un notable esfuerzo en inversión de tiempo y estudio antes de la toma de decisiones de las que finalmente dependerá la eficiencia en la buena marcha de este poder del estado y su identificación con los intereses del estado social y democrático que permita revertir la imagen que tiene el Poder Judicial en la sociedad,

